

La incidencia de la Cámara de Compensación en la indemnización por formación y mecanismo de solidaridad

The impact of the Clearing House on training compensation and the solidarity mechanism



PABLO TORRAS MARTINEZ

Abogado por la Universidad de Vigo.

Máster en Gestión Esports por la Universidad UDIMA.

Máster en Derecho Deportivo en la Universidad de Lleida.

Máster Internacional en Derecho del Fútbol en *Sports Law Institute*.

Recibido con fecha 29 de junio de 2024 y aceptado por el Comité Arbitral con fecha 25 de abril de 2025.



SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. La indemnización por formación.
- III. El mecanismo de solidaridad.
- IV. La cámara de compensación de la FIFA.
- V. Conclusión

RESUMEN:

La indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad se incorporaron a la normativa FIFA en el año 2001 con la finalidad de que los clubes que formaban e invertían cantidades en el desarrollo de sus jóvenes futbolistas pudiesen percibir una serie de cantidades como contraprestación por la labor desarrollada. No obstante, ambos mecanismos no cumplieron las expectativas que motivaron su aparición ya que los clubes formadores, en gran medida, no percibían las cantidades que se generaban en concepto de indemnización por formación y mecanismo de solidaridad. Una de las causas que motivaron la aparición de la Cámara de Compensación de la FIFA es la de garantizar que la totalidad de las cantidades relacionadas con ambos mecanismos fuesen percibidas por sus beneficiarios. A través de este artículo se analizarán las particularidades más importantes de la indemnización por formación, del mecanismo de solidaridad y de la Cámara de Compensación a los efectos de comprender como la FIFA, con la incorporación de esta novedosa figura, pretende garantizar que las cantidades que se determinan en la normativa aplicable sean recibidas por los clubes formadores.

Palabras clave: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, indemnización por formación, mecanismo de solidaridad, Cámara de Compensación y transparencia.

ABSTRACT:

Compensation for training and the solidarity mechanism were incorporated into FIFA regulations in 2001 with the aim of enabling clubs that trained and invested in the development of their young players to receive a series of payments in return for their work. However, both mechanisms failed to meet the expectations that led to their creation, as training clubs largely did not receive the amounts generated in compensation for training and the solidarity mechanism. One of the reasons for the creation of the FIFA Compensation Chamber is to ensure that all amounts related to both mechanisms are received by their beneficiaries. This article will analyze the most important features of training compensation, the solidarity mechanism, and the Clearing House in order to understand how FIFA, with the incorporation of this new entity, intends to ensure that the amounts determined in the applicable regulations are received by the training clubs.

Keywords: Regulations on the Status and Transfer of Players, training compensation, solidarity mechanism, Clearing House, and transparency.

I. INTRODUCCIÓN

La indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad se configuran como uno de los pilares básicos del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores —en adelante RETJ—. Incorporados a la citada normativa en el año 2001, ambos mecanismos tienen como finalidad incentivar la formación y educación de jóvenes futbolistas y recomensar aquellos clubes que han desarrollado esta tarea.

Sin embargo, en la práctica, estas figuras no tuvieron el impacto deseado. La mayoría de los pagos que debían realizarse en beneficio de los clubes formadores no eran satisfechos lo que generaba un enorme perjuicio además de un

incumplimiento de la normativa que resulta de aplicación.

Por este motivo, la Federación Internacional de Fútbol Asociación —en adelante FIFA—, concedió su apoyo a un ambicioso paquete de reformas de enorme trascendencia entre el que se encontraba la:

“creación de una «cámara de compensación» para procesar las transferencias al objeto de proteger la integridad del fútbol y evitar los fraudes. Esto garantizará el buen funcionamiento del sistema centralizando y simplificando los pagos asociados con los traspasos, como los de solidaridad, indemnización por formación, comisiones de agentes y, posiblemente, el importe de las transferencias”¹

1. “Los grupos de interés del fútbol apoyan reformas históricas en el sistema de transferencias,” FIFA, 26 de octubre de 2018, <https://inside.fifa.com/es/media-releases/los-grupos-de-interes-del-futbol-apoyan-reformas-historicas-en-el-sistema-de-tra>

La entrada en vigor de este novedoso mecanismo se produjo el 16 de noviembre de 2022 e implicó una nueva forma de actuar en relación con los procesos de cobro del mecanismo de solidaridad y la indemnización por formación.

II. LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

La indemnización por formación se regula en el artículo 20 del RETJ y se desarrolla a través del Anexo 4 del citado reglamento. Este mecanismo se devenga, en beneficio del club y/o clubes formadores, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando el jugador se inscribe por primera vez como profesional o
- b. Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de asociaciones distintas.

Las referidas situaciones tienen que producirse antes de que el futbolista finalice el año natural de su 23º cumpleaños.

Analizados los supuestos de hecho de cuando surge el derecho a percibir la indemnización por formación, conviene indicar que este mecanismo no se devenga:

- a. Si la primera inscripción o la subsiguiente transferencia del futbolista tiene lugar a partir de la temporada del 24º cumpleaños del jugador.
- b. Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada.
- c. Si el jugador es transferido a un club de la 4ª categoría.
- d. Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

La indemnización por formación, a diferencia de lo que sucede con el mecanismo de solidaridad, sólo se abona una única vez y hasta el 23º cumpleaños del jugador.

La indemnización por formación se paga hasta la edad de 23 años, pero sólo por la formación efectuada hasta los 21, a menos que sea evidente que el futbolista ha terminado su proceso de formación antes de esa fecha. En este supuesto, se abonará una indemnización por

formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

El obligado al pago es siempre el nuevo club del jugador y debe hacerlo dentro de los siguientes 30 días tras la inscripción del futbolista.

En caso de primera inscripción profesional del jugador, el club que lo inscribe deberá pagar la indemnización por formación a todos y cada uno de los clubes que hayan formado y educado previamente al jugador. Sin embargo, en el supuesto de que nos encontremos ante una subsiguiente transferencia de jugador ya profesional, la formación sólo se deberá pagar al club inmediatamente anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Anexo 4 RETJ, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores, es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

La FIFA, a través de su Circular Nº 1853 de fecha 29 de julio de 2023, denominada categorización de clubes y períodos de inscripción, ordena a que las federaciones nacionales clasifiquen en un máximo de cuatro categorías a todos sus clubes afiliados y registrados en el *Transfer Matching System* —en adelante TMS— conforme la inversión financiera de estos en la formación de jugadores.

La categoría especificada será válida durante la totalidad de la temporada y no se podrá cambiar la categoría del club durante la temporada en cuestión.

Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un —factor jugador—, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

La indemnización por formación, por regla general, se calcula multiplicando los costos de formación del nuevo club por el número de años que el jugador ha estado formado con el club en cuestión.

A continuación, se establecen por confederación los costos de formación para cada categoría de club:

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CAF		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
Concacaf		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CONMEBOL	50 000 USD	30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
OFC		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
UEFA	90 000 EUR	60 000 EUR	30 000 EUR	10 000 EUR

En cuanto a la categorización del jugador debe manifestarse que se trata de un concepto jurídico indeterminado y cada entidad será libre para inscribir a un determinado futbolista como aficionado o profesional.

Las Asociaciones nacionales, a través de su normativa interna, regulan la indemnización por formación cuando se produce una transferencia nacional en la que no se ven afectadas dos Asociaciones diferentes.

En España, la Real Federación Española de Fútbol —en adelante RFEF—, a través de su Reglamento General, artículo 132, expresa que:

“1. Cuando un equipo inscriba a un/a futbolista con licencia profesional por primera vez estará obligado, como requisito previo para obtener aquélla, a depositar en la RFEF la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate.

Dicha cantidad se distribuirá proporcionalmente entre los clubs, integrados en la RFEF o en las Federaciones de Ámbito Autonómico integradas en ella, a los que anteriormente hubiese estado vinculado el/la futbolista,

salvo expresa renuncia del derechohabiente, sin que por tal concepto lo sean el club que lo inscriba como profesional ni sus filiales, excepto que hubiere estado adscrito a uno u otros al menos un año (...).

2. De producirse sucesivas inscripciones en un equipo de superior categoría, el nuevo club habrá de abonar la diferencia entre la cantidad depositada y la que correspondiese a la nueva categoría. Se exceptúan aquellos/as jugadores/as con contrato en vigor cuyo equipo asciende de división (...).”

Cada asociación nacional es la responsable de categorizar a sus clubes en el TMS al inicio de cada temporada de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 1853 sin que se reconozca ningún otro sistema de categorización.

La última categorización de clubes realizada por la RFEF en España es la siguiente:

- Primera División – CAT I
- Segunda División – CAT II
- Primera Federación – CAT III
- Segunda Federación – CAT III
- Tercera Federación para abajo – CAT IV

La RFEF, a través de la Circular Nº 162, denominada actualización de cuotas de licencias e inscripciones, comunica las cuantías establecidas por la primera inscripción de jugadores profesionales:

- a. Primera División Profesional – 57.809,5 Euros.
- b. Segunda División Profesional – 25.271 Euros.
- c. Primera Federación – 4.745,5 Euros.
- d. Segunda Federación – 3.171,00 Euros.
- e. Resto de Divisiones fútbol – 528,50 Euros.

III. EL MECANISMO DE SOLIDARIDAD

El mecanismo de solidaridad se regula a través del artículo 21 y del Anexo 5 RETJ. Para que se devengue la contribución solidaria en beneficio de los clubes formadores tienen que concurrir los siguientes requisitos:

- a. Que el jugador sea profesional;
- b. Que la transferencia, temporal o definitiva, ocurra durante el período de vigencia del contrato del jugador y
- c. Que la transferencia del jugador en cuestión se acuerde a cambio de una contraprestación económica.

La contribución solidaria representa un 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior en relación con una determinada transferencia. En consecuencia, no se devengará el mecanismo de solidaridad cuando la transferencia se acuerde a coste cero ni tampoco cuando se produzca tras la finalización del contrato de trabajo y el jugador tenga la condición de *agente libre*.

El mecanismo de solidaridad se percibirá tantas veces como un jugador sea transferido durante su carrera profesional.

La contribución solidaria también se devenga con ocasión de las transferencias domésticas siempre que tengan un componente internacional, entendiéndose por tal aquellos casos en que el club formador esté afiliado a una Asociación nacional distinta a los dos clubes entre los que es transferido el jugador —artículo 1.2.b) del anexo 5, RETJ—. No obstante, si el club for-

mador pertenece a la misma Asociación Nacional que los dos clubes entre los que se transfiere el jugador, se estará a lo dispuesto en la normativa interna de dicha Asociación.

El mecanismo de solidaridad consiste en un porcentaje equivalente al 5% del precio de la transferencia que el club comprador debe deducir del precio de la transferencia. Esta contribución de solidaridad se distribuirá proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años.

El hecho de que el mecanismo de solidaridad deba calcularse sobre la base de cualquier indemnización implica que deba incluirse el precio fijo como el variable —bonus, opciones de compra, *sell-on-fees*, etc.—.

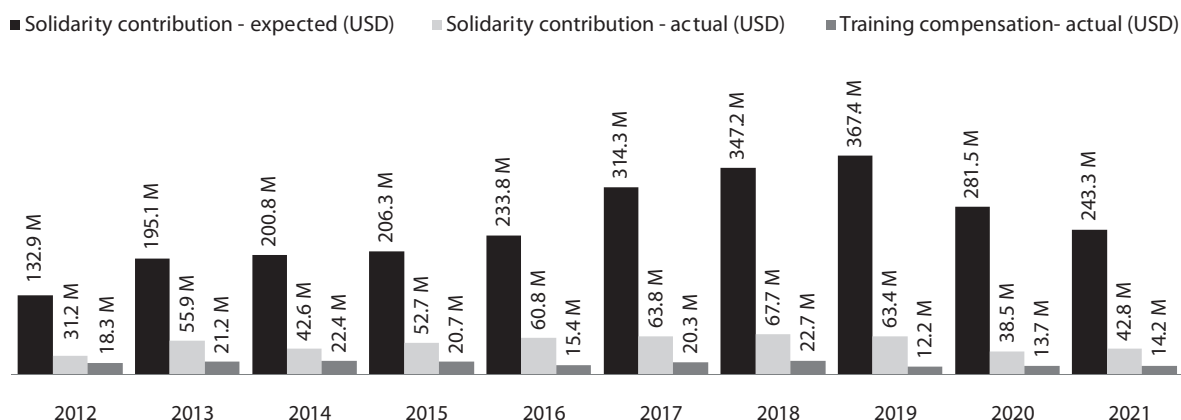
El cálculo se realiza atendiendo a los días exactos que el jugador ha estado inscrito en cada club formador de conformidad con su pasaporte deportivo y la duración de las temporadas deportivas se realiza desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El nuevo club deberá abonar al club o clubes formadores la contribución de solidaridad a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

IV. LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA

Como se manifestó al inicio del presente artículo, las entidades que destinaban parte de su actividad a la formación de jóvenes talentos percibían unas cantidades muy inferiores que las que les correspondería en concepto de indemnización por formación y pago por solidaridad.

En el siguiente gráfico, elaborado por FIFA, puede apreciarse la preocupante situación en cuanto a la cantidad de dinero que realmente recibían los clubes formadores respecto de la que les correspondería percibir.



Para hacernos una idea, se calcula que los clubes formadores debían recibir cerca de 400 millones de USD cada año, cuando en realidad sólo percibían entre 70 y 80 millones USD.

Los clubes que sí percibían las cantidades que estipula la normativa, por lo general, lo hacían tras iniciar reclamaciones formales ante la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, a los efectos de hacer cumplir lo dispuesto en el RETJ.

Por tanto, la Cámara de Compensación nace de la necesidad de garantizar que los clubes formadores percibiesen las cantidades que les corresponden en concepto de indemnización por formación y pago por solidaridad sin verse forzados a iniciar reclamaciones. Todo ello atendiendo a la necesidad de que se garantice que los clubes formadores puedan ver resarcido el tiempo, trabajo y coste económico dedicado a formar jóvenes talentos.

El Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA nace con los objetivos:

- De centralizar, procesar y automatizar los pagos entre clubes, empezando por las compensaciones por formación —indemnización por formación y contribución de solidaridad—.
- De fomentar la transparencia e integridad financiera para luchar y evitar conductas fraudulentas en el sistema de traspasos.

Se trata de una entidad independiente de la FIFA, cuya sede radica en París, que actúa como intermediaria en los pagos relacionados con el

sistema de transferencia del fútbol. La Cámara de Compensación no obtiene beneficio financiero alguno en relación con las transacciones que ejecuta y se encarga de garantizar el cumplimiento de las normativas internacionales financieras.

Con este nuevo sistema se pretende agilizar el pago de las referidas indemnizaciones por parte de los clubes destinatarios, así como evitar que los clubes formadores tengan que iniciar, a través de la FIFA, la oportuna reclamación contra el club deudor en defensa de sus derechos e intereses.

La Cámara de Compensación exige, en cuanto al registro y transferencia de jugadores, que tanto las Federaciones miembro como los clubes pongan a disposición de la FIFA, de forma electrónica, información fiable, veraz y completa sobre las inscripciones y las transferencias de jugadores. Las Federaciones miembro utilizan un sistema electrónico de registro de jugadores de transferencias nacionales integrado con la interfaz de FIFA Connect.

Además, las Asociaciones miembro tienen la obligación proporcionar el estatus, disciplina y categoría de los clubes en los que esté inscrito el jugador y, respecto de sus clubes afiliados, la dirección e información de contacto y la información actual e histórica sobre la categorización del club y sobre la afiliación a la federación miembro.

Las Federaciones miembro son las responsables de la información relacionada con la ins-

cripción que conste en el pasaporte deportivo electrónico —en adelante EPP—. Este documento electrónico contiene:

"información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus —aficionado o profesional—, el tipo de inscripción —permanente o préstamo— y el club o los clubes —incluida la categoría de formación— en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años".

Una vez que se recibe la solicitud del club que inscribirá al jugador, y a partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS identifica la primera inscripción de un jugador como profesional o bien la transferencia de dicho jugador —denominado factor desencadenante—, la cual generará, a priori, el derecho a percibir la correspondiente compensación de conformidad con el RETJ en función de cada transacción.

Una vez que se ha identificado dicho factor desencadenante, el TMS genera un EPP provisional para el jugador en cuestión, y tanto las Federaciones miembro como los clubes dispondrán de un plazo de diez días para examinar dicho EPP provisional en el TMS. En esta fase, que se conoce como "período de inspección", las partes interesadas pueden solicitar que se incluyan a entidades que no figuran en el mismo durante el proceso de revisión.

Una vez que finaliza el período de inspección, la Secretaría General de la FIFA evalúa el EPP provisional para comprobar su exactitud y pertinencia. Siempre que exista causa justificada, y en cualquier momento, tanto un club como una Federación miembro, podrán solicitar a la Secretaría General de la FIFA reabrir un EPP provisional.

Ya finalizado el período de inspección, se inicia en el TMS el proceso de revisión del EPP y se invita a las partes involucradas e interesadas a participar y realizar cualquier tipo de manifestación que consideren pertinente. El proceso

de revisión del EPP dura, si no se acuerda lo contrario, diez días y finaliza cuando la Secretaría General de la FIFA lo comunica a todas las partes a través del TMS.

Una vez que concluye el proceso de revisión, la Secretaría General de la FIFA notifica a las partes el EPP definitivo y calcula automáticamente las cantidades que deben repartirse a cada club formador. Junto al EPP definitivo se notifica la orden de asignación a todos los participantes en el proceso de revisión. La orden de asignación proporciona la información necesaria para procesar los pagos, los emisores y receptores del pago y los importes que deben repartirse.

El EPP definitivo estará disponible de forma permanente en el TMS. La notificación del EPP definitivo y de la orden asignación será considerada como una decisión definitiva y será recurrible ante el *Tribunal Arbitral du Sport* en un plazo de 21 días desde su notificación.

El nuevo club, una vez notificado, tiene que ingresar a la Cámara de Compensación el importe solicitado en el plazo de treinta días. La Cámara tiene que percibir el importe solicitado en su totalidad, debiendo asumir el club el importe que corresponda en concepto de comisiones, y únicamente podrá realizarse el pago desde una cuenta bancaria a nombre del nuevo club.

En caso de incumplimiento de pago, ya sea total o parcial, se cobrará una tasa administrativa correspondiente al 2,5% de la cantidad solicitada en lugar de intereses de demora y se concederán siete días más para abonar la totalidad del importe requerido. Si aun así se mantiene el incumplimiento de pago, se incoará un expediente disciplinario de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

Una vez que se reciba la totalidad del pago, la Cámara genera una orden de distribución a partir del EPP y de la orden de asignación que deberá incluir la finalidad y la orden de cada pago. El pago se efectuará en la cuenta bancaria designada por el club formador y deberá estar a su nombre.

Para aquellos clubes y federaciones que no cumplan lo dispuesto en la normativa aplicable, así como el contenido de las decisiones definitivas, el Reglamento de la Cámara de Compensación prevé una serie de sanciones que se trasladarán a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

V. CONCLUSIÓN

Con la implementación de la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad en el año 2001 por parte de la FIFA se pretendió que los clubes formadores recibiesen parte de la inversión que hacían dentro de sus estructuras si los citados futbolistas se convertían en profesionales.

Ambos mecanismos constituyen uno de los pocos derechos que tienen los clubes formadores y, en gran medida, el único ingreso real por la formación y educación de un joven futbolista.

Sin embargo, la realidad es que los clubes no abonaban voluntariamente las cantidades correspondientes por estos conceptos y los pocos que sí la recibían lo hacían tras instar un proceso de reclamación para ver resarcidos sus derechos.

Ante este desalentador escenario, la FIFA, con la intención de que se respetase lo dispuesto en los artículos 20 y 21 RETJ, creó la Cámara de Compensación que actúa como un intermediario al recibir del club de destino las cantidades que corresponden distribuir entre los clubes que han formado a cada jugador en atención a su pasaporte deportivo.

Con la aparición de esta figura desaparece la necesidad de que un club tenga que iniciar contra el club deudor el oportuno procedimiento contradictorio ante la FIFA. Además, y al procesarse todos los pagos relacionados de forma automática, los clubes se aseguran percibir las cantidades que establece el RETJ.

No obstante, y al aplicarse el Reglamento a todas aquellas transacciones en las que el factor desencadenante del derecho a las compensaciones se produce a partir del 16 de noviembre de 2022, los clubes deberán actuar con excesiva diligencia a los efectos de evitar situaciones en las que una entidad pueda verse obligada a abonar importantes cantidades de dinero por la incorporación de un determinado futbolista.